HISTORIA Y VICISITUDES DEL CABILDO DE CARTAGO, LA MAS SUREÑA DE LAS CIUDADES DEL VIRREINATO DE LA NUEVA ESPAÑA(*)

(Compendio de documentos publicados e inéditos)

Por Norberto de Castro y Tosi
Académico de la de Geografía
e Historia de Costa Rica

SINTESIS A MODO DE PROLOGO

Tres fueron los factores que dieron al Cabildo de Cartago caracteres originales que no pudieron haberse reproducido exactamente en cualquiera otra parte del Virreinato de la Nueva España. Estos fueron: 1) *Su posición geográfico-administrativa;* 2) *El desarrollo de la población en un tipo arcadiano;* y 3) *El carácter muy independiente de su población.*

La posición geográfico-administrativa de Costa Rica, situada en un gran valle central, subdividido por las filas de las cordilleras en valles menores, rodeado de altos cerros, en un istmo estrecho y, administrativamente, colocada en el extremo Sur del Reino de Guatemala, cuya capital se hallaba situada a gran distancia en el Norte, tuvo efectos, así en lo político como en lo militar y en lo judiciario, de forzoso aislamiento de sus habitantes. Más de una vez el Cabildo de Cartago y otras autoridades de Costa Rica, solicitaron su agregación a la Audiencia de Panamá, a fin de no ocupar una posición tan excéntrica con relación a la Capital. Pero el hecho de que por diversas razones no se accedió a estas demandas, tuvo por consecuencia que efectivamente Costa Rica viviera en simbiosis con el Reino de Guatemala, mirando hacia el Norte para la resolución de todos sus asuntos civiles, militares y judiciarios, es decir que, queriéndolo o no, fue parte integrante y constante del Virreinato de la Nueva España, y que esta expe-

(*) Ponencia presentada ante el I Congreso de Historia México-Centroamérica, celebrado en la ciudad de México, D. F., en febrero de 1969.

riencia, nunca interrumpida, informó su ser y por consiguiente su nacionalidad y vocación neohispánica. Un niño o adolescente puede soñar con ser hijo de otro hogar y de las ventajas que esto le proporcionaría, pero el hecho de permanecer hasta la edad de adulto en el suyo, aunque su posición fuera la de benjamín casi dejado a su propia autoeducación, hace que pertenezca de hecho y de derecho a su familia natural.

El tipo *arcadiano* de la Población de Costa Rica, en la Epoca Real o Virreinal, provino de varias circunstancias. En primer lugar, por los antecedentes de su población: la Amerindia, de organización tribal, con yuxtaposición de varias etnías, ninguna de las cuales dominaba sobre otra, por lo que no hubo superposición de poblaciones de vencedores y vencidos y no se pudo desarrollar una clase inferior esclava o semiesclava, pues los prisioneros de guerra reducidos en esclavitud eran destinados a los sacrificios de los dioses conforme las reglas del Noble Arte de la Guerra Florida. De modo que los Amerindios de Costa Rica, aun los más humildes, eran por su nacimiento, todos hombres libres, miembros de pleno derecho de su nación, todos capaces para el ejercicio de las armas, y para la asistencia a los Consejos de sus respectivos palenques, provincias y naciones o confederaciones dentro de la natural jerarquía de personas de rango caciquil, principales y maceguales (esta palabra no significando en Costa Rica, persona privada, en cualquier forma, de su libertad. como se usó en otras partes).

Por otra parte, la población de origen caucásico era también compuesta de personas libres e ingenuas, y si bien dividida en derecho entre hidalgos y ciudadanos, la franquicia y libertad concedida a las Indias de toda pecha real, hacía que de hecho las distinciones fueran más bien de carácter tradicional. Los Mestizos, que llegaron a formar la inmensa mayoría de la población, participando del carácter de libertad y franquicia de los caucásicos, no sometidos a pecha o tributo, y por otra parte en virtud del carácter libre fundamental y originario de los Amerindios de Costa Rica, gozaron de una independencia de sus personas mucho mayor que en otras partes del Reino de Guatemala. Además el elemento pardo, es decir, con sangre nigráfrica esclava, nunca llegó en Costa Rica a ser más que una minoría, mucho más importante que lo que se ha pretendido, pero en fin de cuenta minoría, la que más bien se aprovechó de la situación general de libertad personal imperante en la provincia. Esta libertad fundamental se hallaba contrabalanceada por el paternalismo de los más pudientes hacia todos aquéllos que se habían criado a su sombra: indios de servicio, libertos, y los muy numerosos "hijos de crianza", institución esta última aún existente en Costa Rica, por la que si bien en su infancia los de esta clase gozaban de la ayuda de sus criadores, éstos cosechaban luego amplias compensaciones por sus esfuerzos, pues nada se consideraba más inadmisible, que la *ingratitud* de estos "prohijados" hacia sus "benefactores". Un Gobernador de Costa Rica, muy ilustrado, a pesar de ser americano y originario de La Habana, fue grandemente escandalizado de esta costumbre, tan profundamente arraigada, y que consideraba en oposición a las Reales disposiciones que prohibían todo servicio personal no remunerado.

Precisamente la falta de numerario en la provincia y de comercio sostenido en gran escala con las provincias vecinas hacia el Norte o el Sur, simbolizado por el retroceso a la moneda de cacao, ya empleada en tiempos precolombinos, acentuará este tipo de vida que llamamos *arcadiano.*

Estos dos primeros factores engendraron el tercero, o sea el carácter muy independiente de la población, especialmente en lo que respecta a toda autoridad superior. Se reverenciaba al Rey con sincero amor y devoción, se obedecían sus leyes y las disposiciones de la Real Audiencia, se colaboraba con el Gobernador siempre que fuera "buena persona", pero en realidad la sociedad costarricense, en tiempos virreinales, se regía por un código de costumbres y de normas tradicionales, peculiares a la Provincia, que dejaban asombrados a los Reales Mandatarios, al iniciar su gobernación, particularmente si eran europeos, por ser tan opuesto a lo que estaban acostumbrados a conocer y a la imagen que a través de las leyes generales de Indias, se hacían de su misión.

El Cabildo de Cartago era el representante y defensor natural de este estado de cosas y de allí que en lo político tuviera fuertes desavenencias con aquellos Gobernadores, que interpretaban su obligación como el imponer estrictamente los Reales mandatos o en reformar estas costumbres y corregir abusos en forma drástica e inflexible. La Legislación de Indias dejaba al Cabildo medios muy suficientes, para luchar contra cualquier Gobernador que se hubiera metido a reformador de costumbres, sin primero ganarse la estima de la población, y en los casos que estos recursos no eran suficientes, no vacilaba en acudir a otros expedientes, inclusive a la agresión física contra el gobernante, que se había hecho malquerer, haciendo uso de su autoridad para poder hablar a la vez en nombre del Vecindario y del Rey, aprovechándose de que el representante oficial de éste, no disponía de tropa suficiente para imponer respeto y de los numerosos modos por los que la Dinastía Real quería que sus Vasallos en todas partes pudiesen defenderse contra las arbitrariedades, siempre posibles, de aquéllos en que habían confiado para representarla, no en forma brutal, sino en la forma paternal, a la que las Dinastías de Austria y de Borbón eran tan aficionadas. Tal fue el aspecto *político* de la lucha entre el Cabildo y los Gobernadores, debiendo señalarse períodos de armonía entre ambos poderes, especialmente cuando algún Gobernador, sobreponiéndose al obedecimiento ciego a la letra de las leyes y acuerdos administrativos o a las máximas militares, sabía elevarse hasta la *comprensión humana.*

En lo *institucional,* el hecho de que en Costa Rica, todas las clases sociales, inclusive la Nobleza, se habían resignado a una vida de mera subsistencia, agregado a las dificultades que presentaba la inopia de vecinos que reunieran todos los requisitos exigidos por las Leyes Generales de Indias, o las Reales Provisiones particulares del Reino de Guatemala, hizo que en el siglo XVIII el Cabildo sufriera largos recesos, que a pesar de concesiones hechas por la Real Audiencia particularmente para Costa Rica, no se pudieron superar, ya que los problemas siguientes habrían tenido que poderse resolver para ello; una aristocracia más extensa y totalmente alfabetizada, para poder nombrar personas idóneas así por

su nacimiento como por su conocimiento de la escritura y de rudimentos del modo de proceder en materias de justicia; mayor comercio en exportación para que los miembros de esta aristocracia pudieran disponer de los fondos necesarios para comprar los Oficios de Regidores y así mantener la continuidad del Cabildo, sin que ello les representara una carga superior a sus posibilidades, por grande que fuese su buena voluntad o los alicientes que ofreciesen estos cargos, así en lo honorífico como en un justo sentimiento de servicio a la patria, con su correlativa compensación en el respeto y estima del vecindario.

En lo *social* el Cabildo de Cartago estuvo sujeto a la estructuración de la Sociedad jerarquizada existente. Desde su principio fue aristocrático en su reclutamiento, sus Regidores fueron hijosdalgo y éstos sólo elegían por Alcaldes Ordinarios a los de su clase o, faltando la hidalguía formal de sangre, de particular prestigio en la misma conquista, y de la Clase de los Caballeros, en los cargos inferiores de Alcaldes de la Santa Hermandad, Procuradores Síndicos y Mayordomo de Propios, elegían a Escuderos beneméritos. Durante todo el tiempo de los Austrias y aun hacia la mitad del siglo XVIII, se ponía más atención a la calidad de nobleza en la varonía, pero más tarde, y bajo directrices venidas de Europa, sólo se admitieron a personas oficialmente empadronadas en la Casta de los Españoles teniendo por otra parte el fuero de Beneméritos. La importancia de la *raza,* y no ya de la nobleza paterna, fue acentuándose más y más. La Constitución de 1812 no abandonó esta posición racista, especialmente en relación con los pardos, y privó de la calidad de *ciudadanos* a los que fuesen de carácter doméstico, lo que en Costa Rica podía aplicarse a gran número de personas.

En lo *jurisdiccional* el Cabildo de Cartago extendía su autoridad sobre casi toda la provincia, excepto lo que correspondía a la Ciudad sufragánea de Esparza. Los Gobernadores, a pesar del despoblamiento de esta última Ciudad, se opusieron a que el Cabildo extendiese su autoridad sobre este territorio y aprovecharon el primer largo receso del Cabildo para poner Teniente General en el Valle de Matina, que luego rehusaron quitar. Al restablecerse el Cabildo en 1755, se le reconoce todavía la jurisdicción sobre los pujantes Valles de Aserrí, Barba y Ujarrás. Pero en 1777 el Gobernador rehusa reconocerle esta jurisdicción y la Real Audiencia la limita a cuatro leguas en contorno de la Ciudad, sin incluir desde luego los Pueblos de Indios que tenían sus Cabildos propios. Los Ayuntamientos Constitucionales de Cartago tuvieron mayor asiento popular, pero su prestigio fue limitado por la creación de Ayuntamientos en las Poblaciones de Españoles y de Castizos, donde antiguamente no los había. Sin embargo, en 1821, Cartago era aún la metrópoli de una brillante pléyade de poblaciones. Sus hijas: la Ciudad de San José, las Villas de Heredia, Alajuela y Ujarrás, la antigua Ciudad de Esparza, resucitada, sin haber cesado jamás de figurar sobre el papel como tal, las lejanas Bagaces y Las Cañas, la risueña Barba y más de trece antiguos pueblos de indios, muy ladinizados y amestizados algunos, cuyos habitantes por fin habían sido igualados a los demás al concederles el título de ciudadanos. Más aún, atraía, por su modo de vida, la adhesión de los pueblos de Nicoya, Guanacaste (Liberia) y Santa Cruz, situados fuera de la provincia.

El Cabildo de Cartago, aunque organizado bajo la forma constitucional, era tradicionalista en sus ideas, pues tanto el Patriciado como el pueblo, eran opuestos a todo cambio brusco en su modo de vida. Adhirióse con sinceridad al Plan de Iguala (cuyas disposiciones conciliatorias para todos los intereses en juego, eran tan acordes con la idiosincrasia costarricense), al Imperio Mexicano y al Emperador, para cuyas ideales, en Ochomogo, el 5 de abril de 1823, el pueblo de Cartago vertió su sangre, cuando ya en México todo había naufragado.

TEXTO DE LA PONENCIA

Damos por conocidos, desde luego, para este compendio, las leyes, pragmáticas y reglas que regían a los Cabildos o Concejos Municipales en los Reinos de Castilla y en las Indias, así como las disposiciones generales en cuanto a esta última entidad, comprendidas en la Recopilación de Indias, por lo que sólo nos referiremos a aquellas de carácter particular, sea para todo el Reino de Guatemala, sea para las dos Provincias de Nicaragua y Costa Rica, pues existieron para estas resoluciones particulares, dimanadas o bien de tradiciones anteriores a su agregación a la Audiencia Guatemaliana, o por concesiones de dicha Audiencia.

Lo que deseamos dejar en claro en esta ponencia es únicamente lo referente a los puntos originales que caracterizaron e individualizaron la existencia del Cabildo de Cartago de 1564, año de su fundación, a 1824, año en que periclita el Régimen Monárquico Representativo, tradicional o constitucional, abarcando pues, un lapso de 260 años.

Para ello analizaremos consecutivamente su existencia y actuación: a) *en lo Político;* b) *en lo Institucional;* y c) *en lo Social.*

a) EL CABILDO DE CARTAGO EN LO POLITICO

La Ciudad de Cartago se fundó por marzo de 1564, y sus pobladores fueron los mismos habitantes de la ciudad del Castillo de Garcí-Muñoz, fundada tres años antes por el Licenciado Cavallón. Pero este hecho no hace que la ciudad de Cartago fuera, como se ha querido novísimamente pretender, continuación jurídica de la anterior. Entre otras razones: porque no consta que el 1º de enero de 1564, se hizo elección *canónica* de nuevo Cabildo, y todos los testimonios que conservamos de esta época indican que muy al contrario, por convenio entre los vecinos y su Justicia Mayor y Capitán General Juan Vásquez de Coronado y Anaya, se dejó extinguir el Cabildo de Garcí-Muñoz, de modo que la única autoridad subsistente fue el Teniente General Juan Illanes de Castro, bajo cuyo mando se trasladó la población al Valle de El Guarco, asesorado de Alonso de Anguciana de Gamboa, nombrado Alcalde Mayor del *sitio* en que debía erigirse la nueva ciudad y del Escribano Diego de la Barrera, que si bien consta haber sido nombrado el 23 de julio de 1563, como Escribano del Cabildo, también lo era de Gobernación, en cuya última calidad debe haber actuado a principios de 1564.

Por otra parte, es muy notorio que Vásquez de Coronado persiguió no solamente el borrar la memoria de su antecesor inmediato y verdadero fundador de la provincia de Costa Rica, el Licenciado Juan Cavallón, sino que para obtener, con el apoyo de sus influencias en la Corte, el título de Adelantado perpetuo de Costa Rica, abultó grandemente sus hazañas y que tenía necesidad de presentarse como fundador de nuevas poblaciones, lo que no podía hacer sino fuera echando mano a los habitantes de las poblaciones ya existentes. Como en Costa Rica no se ha pasado del nivel de la historia apologética, los cronistas que se han ocupado de la figura de Vásquez de Coronado, han presentado de él una figura idealizada la cual, sin negar sus méritos, podemos afirmar que no corresponde a la realidad, y los testimonios del Padre Juan de Estrada Rávago y del conquistador Juan Dávila, no pueden desecharse así no más, pues son corroborados por el análisis minucioso de sus actuaciones. Agreguemos a ello que no consta que Santiago el Mayor, Patrón de Cartago, lo hubiera sido de García-Muñoz, y el mismo cambio de nombre de la ciudad es significativo por su vaguedad, ya que Vásquez de Coronado, sin mayor esfuerzo de imaginación, se limitó a darle el nombre de la provincia que se denominaba "de Nueva Cartago y Costa Rica", y aún más, al mismo tiempo en que proyectaba fundar a Cartago en el Valle de El Guarco, enviaba a su Teniente Antonio Pereira a fundar otra ciudad en el Valle de Cía, con el mismo nombre. Mucha prisa traía Vásquez de Coronado para asentar sus títulos a la gratitud real, y la selección misma del sitio en que fue primitivamente construida Cartago, en un lodazal, y sus subsiguientes traslados, fueron presagios de una existencia que no dejó de ser turbulenta.

Cuando se fundó Cartago, la Corona de Castilla, bajo fuerte influjo del papo-cesarismo de Roma, había definido su política en las Indias Occidentales. Habíase decidido aplicar en todas partes el *apartheid,* inventado por aquel curioso europeo Bartolomé de las Casas, cuyos padre, tíos y abuelos se habían singularizado no poco en los malos tratos que revistieron caracteres de genocidio, a los últimos representantes de la raza cromañoide de los Guanches. No tuvo pues, Cartago, ocasión de sufrir el traumatismo de las Nuevas Leyes, y quizá, por eso mismo, al escándalo de los Visitadores enviados por la Real Audiencia de tiempo en tiempo, no se aplicaron en la práctica algunas de las severas normas de segregación dictadas por la Corona.

Cartago entraba de lleno, por las modalidades de su fundación, en lo que técnicamente se denominaba *Población de Españoles,* opuesto desde luego a los *Pueblos de Indios* y a las *Poblaciones de Castizos o de Ladinos,* que después se irán fundando en la Provincia. Como tal sus Autoridades Concejiles, dentro de los principios de la Monarquía Representativa imperante en Castilla, encarnaban no sólo la voluntad del núcleo poblador, sino también la del mismo Soberano, capaz de poder redargüir en nombre de ambos, y suplicar de las decisiones tomadas por los Gobernadores de la Provincia, al extralimitarse éstos de sus poderes o infringir "los fueros, estatutos, reales cédulas y regalías que pertenecen a esta Provincia", los que en 1736, uno de los Gobernadores jura solemnemente guardar, observar y defender. En los primitivos tiempos los "Oficiales de Re-

pública", en particular los Alcaldes Ordinarios, electos en votación "canónica", se intitulan *"del* Rey Nuestro Señor", en cuanto los Oficiales nombrados por el Rey, o la Real Audiencia, tales como los Gobernadores, Corregidores de Indios, y otros, se intitulan *"por* el Rey Nuestro Señor". Desde luego, la Autoridad del Cabildo de Cartago, que podía alegar no sólo la voluntad de los vasallos, sino también la Real, expresada en sus Leyes Generales o Cédulas Particulares, debía de chocar y chocó numerosas veces con la de los Gobernadores, particularmente, cuando éstos carecían de las virtudes de la paciencia, diplomacia, tacto y don de mando.

Nos faltan pormenores desgraciadamente sobre estos incidentes, que sin duda se produjeron bajo los primeros Justicias Mayores, aunque por ser época de conquista, y forzosamente unidos todos los Españoles para vencer a los Amerindios, cuyos continuos levantamientos dejaban poco tiempo para descansar a los pobladores y deponer sus espadas, es probable fueran limitados.

Sin embargo, sabemos de fricciones muy fuertes entre antiguos pobladores de Garcí-Muñoz y Vásquez de Coronado en 1562, sin que conste el hecho de que el Cabildo como cuerpo se haya quejado de él; en 1572, otras quejas fueron formuladas contra el Gobernador Perafán de Ribera, en especial por no admitir las apelaciones que se hacían de sus sentencias ante la Real Audiencia; el Gobernador siguiente, Alonso de Anguciana de Gamboa, tuvo grandes dificultades con el Cabildo de la Ciudad de Aranjuez, que despobló para fundar la de Espíritu Santo (de Esparza); pero no nos consta que las hubiere tenido con el de Cartago, como tampoco su sucesor el Gobernador y Capitán General hereditario a dos vidas de Costa Rica, Diego de Artieda Chirinos; pero ya a fines del siglo XVI, siendo Gobernador Don Fernando de la Cueva, hubo graves desavenencias entre éste y los vecinos, en las que el Cabildo tuvo que haber tomado parte en favor de éstos, y debidas, en su mayor parte, a ser el Gobernador un mozo presumido, ambicioso, donjuanesco y falto de todo tino. Distintos son los problemas que se plantean con el Gobernador siguiente Don Gonzalo Vásquez de Coronado y Arias Dávila, IIº Adelantado de Costa Rica, sobre los que nos hallamos suficientemente documentados, por su Juicio de Residencia y otros documentos, particularmente las elecciones de 1601 y 1603, de que conservamos testimonio. En ambos casos se trata de cuestiones referentes a la legitimidad de las elecciones hechas; según el Gobernador, los Capitulares no cumplían con las leyes, o dejándose sobornar, o eligiendo a sus parientes dentro del cuarto grado en contravención a una Real Cédula explícita, o por otras razones legales; según los Cabildantes, el Gobernador trataba por todos los medios de influir en la elección de los Oficiales de Justicia y demás cargos del Cabildo. En el año 1601, la Real Audiencia dio la razón al Regimiento; en 1603, ignoramos la resolución superior; por un pasaje de la hoja más antigua de nuestros Protocolos, consta que también en 1602, el Gobernador-Adelantado había suspendido la elección. Durante el siglo XVII, hasta 1631, no tenemos datos suficientes para documentar las relaciones entre Gobernadores y Cabildo; parecen haber sido bastante satisfactorias, no por ser los primeros particularmente buenos, sino por haberse identificado con los intereses del Cabildo y vecindario, en cuanto a las *razzias* contra

los Amerindios independientes, y su correlativo repartimiento entre los *banderantes* y prohombres de Cartago. Para el año 1631, se conserva testimonio de la elección realizada el 1º de enero, según costumbre, la que fue sólo en parte confirmada por el Gobernador Juan de Villalta, basado en razones particulares, como el ser uno de los Alcaldes Ordinarios electos, de más de 95 años, decrépito y enfermo de una quebradura, y que los dos Alcaldes de la Santa Hermandad electos eran habitantes de la Ciudad de Cartago, conviniendo que hubiera uno en los "Valles", mandando depositar además la vara de Alcalde Ordinario en un vecino de Cartago y no en el Alférez Mayor, como estaba mandado por el Rey, por vivir en su hato a dos leguas de Cartago. Todo lo cual habiendo sido apelado por los Regidores, ante la Real Audiencia, ésta dio la razón al Regimiento. Pero analizaremos más detalladamente estos puntos jurídicos referentes a las elecciones, que tanto apasionaban a nuestros antepasados, cuando tratemos de lo Institucional, y daremos a continuación una reseña de la lucha del Cabildo contra los Gobernadores en otros campos.

En 1648, el Gobernador Don Juan de Chaves y Mendoza, de muy distinguida familia, pues era pariente en grado cierto de los Vizcondes de la Calzada y Condes de Santa Cruz de la Sierra, escribía al Rey, que los vecinos de Costa Rica eran "grandes pleitistas con todos vuestros Gobernadores, que toda la plata que gastan es solamente en esto en vuestra Real Audiencia de Guatemala; y en esto ponen toda su presunción". Característica que aún tipifica a los Costarricenses, en cuanto a su empeño en que todo sea hecho por la vía legal, sin permitir el menor desafuero. Y de ello son suficientes testimonios los casos citados por León Fernández en su *Historia de Costa Rica* (1889). Así, en 1662, el Cabildo estuvo opuesto a enviar socorros al Gobernador Don Rodrigo Arias Maldonado (el futuro General de la Orden Betlemita Fray Rodrigo de la Cruz), sitiado por los Indios, y si bien se resolvió a enviárselos, bajo presión de los militares, se estipuló que debía limitarse la expedición a sacar a salvo al Gobernador, lo que era un desacato a su autoridad, obteniendo posteriormente su separación de la Gobernación de Costa Rica; en 1678, hubo un serio disgusto entre el Gobernador Don Juan Francisco Sáenz Vásquez de Quintanilla y el Cabildo, sobre que el Alcalde Ordinario de primer voto, debía ser el Teniente General con gobernación interina en lo civil y en lo militar, de acuerdo con una Real Provisión que tenía la ciudad en este sentido, lo cual estimaba el Gobernador inadmisible por no ser militar de carrera el Alcalde dicho en aquel año; en 1674, presentó el Cabildo graves acusaciones contra el Gobernador Don Miguel Gómez de Lara, entre ellos por tratos con el enemigo pirata; en 1694, presentó cargos contra el Gobernador Don Manuel de Bustamante y Vivero bastante graves, para que el Fiscal de la Real Audiencia pidiese la suspensión de su cargo (en esta ocasión tratóse de prenderlo y ponerle una cadena al cuello); en 1711, el Cabildo tomó sobre sí para declarar inepto al Gobernador Don Lorenzo Antonio de Granda y Balbín, y le quitó el bastón, de cuya afrenta murió poco después, y si bien es de observar que el Cabildo se apoyaba sobre una Ley Recopilada, fue condenado en sentencia a las costas; aunque el Cabildo de Cartago elogia al Gobernador Don José Antonio Lacayo de Briones, por ciertas querellas éste tuvo que huir de la provincia

disfrazado de fraile franciscano. En 1757 ó 1758, el Coronel Don José González Rancaño, Gobernador de la Provincia, por desavenencias con el patriciado tuvo que salir de ella disfrazado de mujer; en 1760, el Gobernador Don Manuel Soler, por los muchos disgustos que tuvo en la Gobernación de Costa Rica, resolvió abandonarla y al llegar a Chinandega, había perdido el juicio; en 1780, por denuncia del Cabildo, Don José Perié, Gobernador de la Provincia, fue separado de su cargo por orden del Presidente del Reino; examinado el caso por la Real Audiencia, por sentencia de 8-XI-1784, condenó a sus acusadores como calumniadores en 2.000 pesos de multa a favor del acusado, restituyéndole el Presidente, el 31-I-1785, en su Gobernación; el examen de este largo proceso, que se ha conservado, no convence, sin embargo, de que se trataba solamente de calumnias (aunque se hicieron uso de éstas) sino de un hondo distanciamiento entre los procederes del Gobernador, que quería regir la Provincia como si fuera un cuartel, y los conceptos del Cabildo que deseaba preservar todos sus fueros; así lo comprueba el pleito que hubo entre uno y otro de que si los mulatos de La Puebla de Cartago eran de la jurisdicción de los Alcaldes Ordinarios de la ciudad, o del Gobernador, que pretendía incluirlos a todos bajo el fuero militar; este caso nos convence de que el despotismo ilustrado era decidido a robustecer el poder gubernativo y disminuir el de los Concejos Municipales. El 25 de enero de 1811, hubo un fuerte movimiento insurreccional en Cartago, en que todo lo más granado de la ciudad estuvo complicado, y apoyado por los mestizos de El Tejar, es decir, por el auténtico pueblo. Tenía por objeto derrocar al Gobernador Don Juan de Dios de Ayala y a los Alcaldes Ordinarios y reemplazarlos por personas adictas al tradicionalismo. Un expediente de nuestro Archivo Nacional, aún no publicado, demuestra lo sumamente serio de esta intentona, ya que el Asesor recomendó que no se persiguiera a nadie, por la mucha gente de alta calidad de la ciudad que se hallaba complicada en ella, consejo que siguió prudentemente el Gobernador. *Esto nos demuestra que el primer intento de insurrección en Costa Rica, era de tendencia tradicionalista y opuesto a las Cortes de Cádiz, por considerar a éstas como ilegales así como la Regencia de España.*

Por el año 1720, es decir, justo una centuria antes de la Independencia, se oyó en Cartago el grito de "Viva el Rey de España, fuera el mal Gobierno", es decir, el mismo de los primeros insurgentes de las Américas, según consta en los expedientes por homicidio hechos contra el Capitán Manuel García de Argueta, y hay lugar a sospechar que este grito era muy frecuente en América durante toda la época virreinal.

En todos estos casos, que podríamos decir de desacato a la Autoridad Real, representada por su Gobernador en esta provincia, no se nota que haya habido persecución alguna de parte de la Superioridad de Guatemala, y en todos los casos no parecen haber excedido las penas de multas y privaciones de Oficios Honoríficos, durante cierto tiempo, o destierro a 25 leguas del lugar donde se perpetraron los hechos, por tiempo limitado.

Ciertamente, un régimen que así actuaba, no puede calificarse de absolutista ni mucho menos de tiránico.

b) EL CABILDO DE CARTAGO EN LO INSTITUCIONAL

La médula del Concejo Municipal era constituido por su *Regimiento* o grupo de Regidores, el cual aseguraba su continuidad institucional. El primer Regimiento era nombrado por el Cabo-Conquistador, y si éste carecía de facultades, por el vecindario, entendiendo por tal al grupo de los *pobladores*.

No es claro en qué forma se procedió para la creación del primer Regimiento de Cartago, pero verosímilmente lo nombró de su propia autoridad Juan Vásquez de Coronado, ya que sucedía en los derechos y prerrogativas del Licenciado Cavallón.

El primer Regimiento parece haber consistido en cuatro Regidores Sencillos más el Alguacil Mayor y el Tesorero, que tenían voto. No consta para los principios de este año quién era el Contador, pero sí aparece luego, y por otros datos posteriores parece que disponía de voto, todo el tiempo que existió este cargo en la provincia, el cual fue consumado, a nuestro entender, en 1577, al nombrarse un Tesorero Perpetuo de Costa Rica, el que siempre dispuso de voto en el Cabildo, hasta la consumación de este cargo en virtud de la Real Cédula de 5-II-1635.

Los Tenientes de los Jueces Oficiales de León de Nicaragua, que después tuvieron a su cargo la Real Caja de Cartago, nunca gozaron de voto en el Cabildo, ni de asistencia al mismo. Estos cargos eran *añales;* pero no tardaron en introducirse los Regidorazgos Perpetuos. El primero fue del Alguacil Mayor Diego Caro de Mesa, por importantes servicios prestados en la Conquista (7-VIII-1565); luego consta Gerónimo (Busto) de Villegas en 1569.

En 1577, los Regidores Sencillos aparecen en número de cuatro, el Alguacilazgo Mayor Perpetuo a dos vidas perteneciendo al Gobernador Artieda Chirinos, en virtud de sus capitulaciones con la Corona, pero se hacía representar por un sustituto. En el citado año de 1569, consta que el Factor y Veedor tenía voto, pero este cargo fue muy raramente otorgado.

En 1579, los Regidores parecen en número de siete, pero entre ellos están el Tesorero y otro que sin duda era Contador, y aún así uno de los que figuran en la lista bien pudiera haber sido Alcalde. El número de cuatro como regular durante todo el siglo XVI, parece confirmarlo una Real Provisión de 30-V-1597, por la que la Real Audiencia revoca el nombramiento de cuatro Regidores hecho por el Presidente Doctor Francisco de Sande, por ser sobrantes, ya que con el Alférez Mayor, dos Regidores Perpetuos y el Tesorero que tenía voto, el Cabildo estaba completo.

En 1598, se recibieron por Regidores a Diego del Cubillo, el cual, sin duda, era Tesorero en representación de su padre quien era el propietario, al Alférez Mayor, al Alguacil Mayor y a un Regidor Perpetuo. En 1599, 1600, 1601 y 1603, por testimonios de elecciones que conservamos, vemos actuando tres o cuatro Regidores, según que estuviera o no presente el Tesorero.

El Presidente del Reino nombraba los Regidores, con o sin otro cargo, no siendo Perpetuos, sin duda por un tiempo limitado, pues en cuanto a las elecciones, la política es procurar que se saquen los Regimientos Perpetuos. Las elecciones

parecen haber sido siempre materia de gran trascendencia y que traía preocupado a todo el vecindario. El apasionamiento con que se discutían las desavenencias con los Gobernadores que tenían interés en que los Alcaldes Ordinarios fueren sus adictos, es muy marcado. Una serie de Reales Disposiciones, muy acertadas por lo demás, refiriéndose a ciudades o villas prósperas y populosas, sumadas a la venta de los Oficios de Regimiento, pusieron en seria dificultad a los Cabildos de las Ciudades de Cartago y Esparza en Costa Rica. Este último se extinguió en 1679, para no revivir más hasta el período constitucional en 1812. Y el de Cartago, que pudo mantenerse bien o mal durante todo el siglo XVII, empezó a fallar a fines de este siglo, y en el XVIII, sus recesos serán numerosos y largos.

Una Real Provisión de 1599, principió por ordenar que los Regidores no votasen para sus parientes dentro del cuarto grado consanguíneo o afín.

Para ello los Regidores idearon curiosas combinaciones electorales, para elegir a los que deseaban, sin que cada Regidor hubiera nominalmente votado para parientes suyos. Esta interpretación no la quería admitir el Adelantado-Gobernador Don Gonzalo, como hemos visto, pero parece haberse tolerado al principio por la Real Audiencia, en virtud del hecho de que todas las personas Nobles, Beneméritas e idóneas de Cartago tenían parentesco entre sí.

En aquel tiempo era aún prohibido al Gobernador, entrar en el Cabildo cuando hacían elección los Regidores, presidiendo el acta el Alcalde Ordinario saliente más antiguo; pero en 1631, vemos que ya era plenamente admitida la presencia del Gobernador, quien hasta presidía la Junta.

Otra Real Provisión que prohibía que votasen los Regidores deudores de la Real Hacienda, y más aún el Real Mandamiento fechado en Guatemala 14-VIII-1671, que prohibe se hagan elecciones en los lugares en donde no hubiesen por lo menos 4 votantes, lo cual, unido al hecho de que en esta provincia sus habitantes, aun los más distinguidos, se habían resignado a una vida de mera subsistencia, y por lo tanto se hacía poco esfuerzo para capitalizar y ahorrar, provocó las largas recesiones del Cabildo en el siglo XVIII. En los años de 1635 a 1636, principia el Primer Libro de Elecciones del Noble Cabildo de Cartago, y desde esta fecha en adelante, a pesar de fuertes lagunas que aún no hemos podido colmar, a base de documentación indirecta, nos es más fácil seguir su trayectoria.

En el año de 1664, consta que por su Real Provisión de 24-V-1664, la Real Audiencia anuló las elecciones del 1º de enero y en consecuencia se celebraron otras el 1º de setiembre. Es de observar que el Gobernador Don Rodrigo Arias Maldonado, había decidido las elecciones arrimándose al voto de uno de los Regidores, en cuanto su anulación fue obtenida por el otro Regidor Tomás Calvo, acérrimo enemigo del Gobernador.

Al año siguiente no se hizo elección, pues consideraron los Regidores "que S. M., que Dios guarde, tiene mandado por sus Reales Provisiones que por este cavildo están obedecidas que no se elijan por alcaldes hordinarios y de la hermandad a personas que sean parientes de los Regidores en sanguineidad ni afinidad y asimismo a los que ubieren obtenido dichos oficios y no ubieren

dado rrezidencia" ... y habiendo mirado con toda atención y conferido quienes se podían elegir y nombrar para este año, reconocieron no haber persona que pudiese ser votada por èllos por estar todas comprendidas en dichas Reales Provisiones... "assí por parientes como por no aver dado rrezidencia de los oficios que han obtenido y aunque ay algunas personas que no son comprenhendidas en lo dicho estas por su mucha pobressa están ympobilitadas de poder ser electas en dichos oficios y los demás *no son ydóneas ni de calidad* para que lo sean cumpliendo con los Reales Mandatos". En consecuencia el Gobernador nombró a los Oficiales de Justicia Procurador Síndico y Mayordomo de Propios, lo que fue aprobado por el Real Acuerdo el 3 de abril. Esto nos demuestra las razones que impedían al Regimiento nombrar a los Cargos Capitulares, en numerosos casos, y resultaba la paradoja siguiente: cuanto menor era el número de Capitulares existentes más fácil era la elección, pues la regla sobre los parentescos tenían forzosamente que abarcar a menos personas.

Pero esta situación, por demás ilógica, se acabó con el Real Mandamiento citado, de 14-VIII-1671, que curiosamente sólo se notificó al Cabildo en las elecciones de 1677. Habiendo quedado rematados los Oficios del Cabildo, un nuevo Regimiento prolonga la vida del Consejo hasta el año 1698, en que de nuevo el Gobernador tuvo necesidad de hacer las nominaciones, y lo mismo sucedió en 1700, pero sin nombrar Alcaldes Ordinarios sino un Lugarteniente de Gobernador en lo Político y dos Jueces de los Campos, uno para los Valles de Cartago y Ujarrás y el otro para los demás Valles (Aserrí y Barba) y en 1701 se aumentan al número de tres. En 1704, se hallaba restablecido el Cabildo con seis Regidores, de los cuales dos Sencillos, el Alférez Mayor, el Alguacil Mayor, el Alcalde Mayor Provincial de la Santa Hermandad y el **Depositario General, hasta** el año 1709, en que por quedar sólo tres Regidores, y uno inhabilitado, no se pudo hacer elección. En 1711, se procedió a elección canónica por haber suficientes Regidores confirmados; pero ya consta que el año anterior el Teniente de Gobernador Don Josef de Mier Cevallos obtuvo un Real Despacho **permi**tiendo y dando "licencia para que a falta de regidores, eligiesen los vecinos uno o dos regidores más quienes en junto con los regidores existentes hiciesen las elecciones de Oficiales de Cabildo", y aunque no se hiciera uso de él en dicha elección, este Superior Despacho servirá más adelante en casos especiales. En 1717, nuevamente se halló incompleto el Cabildo, pues dos de los Capitulares eran deudores de la Real Hacienda del último plazo de sus Oficios y al año siguiente es extinguido el Regimiento dando principio al primer *largo receso del Cabildo,* en cuyo tiempo el Gobernador provee a los Cargos; pero sólo el Procurador Síndico y el Mayordomo de Propios conservan sus nombres y ocupaciones. El Teniente de Gobernador en lo Político es reemplazado por un Teniente General, es decir, con mando civil y militar, y en 1731, el Gobernador Don Baltasar Francisco de Valderrama, *en junta de vecinos,* decide que le es necesario tener dos Tenientes Generales en la Ciudad de Cartago, que vienen a figurar a los dos Alcaldes Ordinarios, que si bien gozaban de mayores poderes reales que los Alcaldes, no tenían tanto prestigio, por ser su jurisdicción delegada y no electa.

En esta época y durante luengos años parece que fue único Regidor, Don Juan Francisco de Ibarra y Calvo, Alcalde Mayor Provincial de la Santa Hermandad. Por fin en 1736, saca su título de Alguacil Mayor y Regidor Don José Antonio López del Corral, y éste, juntamente con el anterior y otro Regidor *electo por el vecindario,* en virtud del Real Despacho obtenido en 1710, anteriormente citado, proceden a la elección. El restablecimiento del Cabildo se hacía en efecto urgente por estar excomulgado el Gobernador por el Obispo, y preside el acta su Teniente General. Consta por dicha acta que "a son de campana tañida", se juntaron los vecinos en la Sala del Ayuntamiento para nombrar *persona benemérita y vecina de la Ciudad,* como tercer Regidor. Los electores resultaron 11 vecinos, todos nobles, pero lo que no consta es si éstos a su vez habían sido electos, notándose sin embargo que se trataba de Oficiales de las Milicias con graduación de Capitán o superior grado. Este nuevo Regidor, electo en esta forma particular, para quedar como tal, tenía que sacar Real Confirmación de su título, lo que no hizo, por lo que al año siguiente se hizo la elección en acuerdo con un Superior Despacho que la autorizaba, juntándose los Alcaldes Ordinarios salientes con los dos Regidores Propietarios. Sin embargo, ya desde 1738 se vuelve al sistema de Jueces nombrados por la sola autoridad del Gobernador. En el año 1755, se hizo otra tentativa para restablecer el Cabildo, haciendo uso de nuevo del Real Despacho que permitía al vencindario elegir a un tercer Regidor. Votaron 12 electores (sin que conste a qué título se les consideraban por tales), y como anteriormente, eran todos nobles, entre los que van incluidos el Teniente General Juez Político, el Procurador Síndico General y el Mayordomo de Propios del año saliente, cuyos cargos todos tres habían ejercido por nombramiento del Gobernador, por inopia del Cabildo.

Como tampoco el Regidor electo obtuvo la confirmación de su cargo, sin duda por no interesarle pagar el precio del mismo, se volvió a caer en el sistema de nombramiento de Jueces por el Gobernador, y no es sino hasta el año 1777, que vemos restablecido el Cabildo habiéndose por fin logrado obtener que los vecinos más beneméritos y pudientes hiciesen posturas y comprasen los regidorazgos. Este brillante Cabildo (célebre por su disputa con el Gobernador Perié, ya reseñada, en la primera parte), era compuesto de Alférez Real, Alcalde Mayor Provincial de la Santa Hermandad, Alguacil Mayor, Depositario General y 2 Regidores Sencillos. Pero ya en 1782, por varias razones no quedaban más que dos Regidores en situación de votar, y hubo que recurrir a la Real Autorización de que los Alcaldes Ordinarios salientes se uniesen a ellos para la votación; y en 1786, se volvió al sistema de nombramiento de Jueces por el Gobernador. Por demás, fue un Cabildo muy disminuido en su autoridad, pues no sólo se negó el Gobernador en reconocerle jurisdicción en los valles apartados, sino que la Real Audiencia, consultada, limitó la autoridad del Cabildo a 4 leguas en contorno de la ciudad. Definitivamente las poblaciones pujantes de Villavieja de Heredia, Villanueva de San José, y la que estaba a punto de fundarse de Villahermosa de La Lajuela (Alajuela), escapaban por completo a su autoridad, y aun el Gobernador le contestaba su jurisdicción sobre los mulatos de La Puebla de Cartago, como hemos visto.

En 1790, sigue la inopia del Cabildo y por primera vez el Gobernador en virtud del artículo 11 de las novísimas Reales Ordenanzas de Intendentes de la Nueva España, nombra Alcaldes Ordinarios, lo que no se prosigue sin embargo, en 1791, en cuyo año, por demás a 20 de setiembre, logra restablecerse el Cabildo por tener tres Regidores propietarios: el Alférez Real, el Alcalde Mayor Provincial y el Depositario General. En los años siguientes tienen que asociarse los Alcaldes Ordinarios salientes para formar Cabildo, y a partir de 1794, se usa de expedientes para mantener a éste hasta el 29 de agosto de 1796, en que el Gobernador vuelve a nombrar los Jueces, esta vez y definitivamente, con Alcaldes Ordinarios. El 9 de setiembre de 1801, se restablece el Cabildo con dos Regidores propietarios y los 2 Alcaldes Ordinarios salientes (los cuales no eran electos, sino de nombramiento del Gobernador), y aún por no querer votar el Alcalde 1º, VOTA POR PRIMERA VEZ EL GOBERNADOR, que lo fue Don Tomás de Acosta. En los años siguientes votan el Gobernador, los 2 Regidores Propietarios y los 2 Alcaldes Ordinarios salientes, hasta el año 1805, en que por fallecimiento del Alguacil Mayor, se halló incompleto el Cabildo y fue forzoso al Gobernador volver al sistema de nominaciones de su propia autoridad. Así siguió, hasta que en virtud de un Despacho Superior del Presidente del Reino Don Antonio González de Mollinedo y Saravia, se procedió a elegir a los Oficiales del Regimiento por los Alcaldes Ordinarios y el único Regidor Propietario superexistente Don Manuel de Marchena, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, quedando electos Alférez Real, Alguacil Mayor, Fiel Ejecutor y 2 Regidores Sencillos. De modo que al final de estas largas vicisitudes del Cabildo de Cartago resultaba más bien que los Alcaldes Ordinarios eligieron a los Regidores, en vez de los Regidores a los Alcaldes Ordinarios, como era la norma. Este restablecimiento del Cabildo, que tuvo lugar el 30 de mayo de 1809, en forma tan poco común, se debió a la voluntad del "Rey" (dizque, pues los dos Reyes Don Carlos IV y Don Fernando VII, se hallaban el uno en exilio y el otro en cautiverio) para que se eligiese un sujeto para representar al Reino de Guatemala en la Suprema Junta Central Gubernativa, que se instaló en España, en forma por demás totalmente ilegal. Como dato curioso apuntemos que, de la terna que eligió este Cabildo *sui generis*, compuesta del Coronel del Batallón de Guatemala Don José de Aycinena, del Coronel del Batallón de Nicaragua, Don Joaquín de Arechavala y Don Manuel Josef Pavón y Muñoz "vecino y del Comercio" de la Capital del Reino, resultó favorecido por el sorteo este último, el cual por cierto, no sólo fue el candidato de Costa Rica, sino también de la mayoría del Reino. Por lo que podemos decir que el azar favoreció al Mercader y despreció a los Militares.

Fue este Cabildo que eligió a la Justicia (los dos Alcaldes Ordinarios), Procurador Síndico y Mayordomo de Propios de Cartago, en los años siguientes hasta 1812 inclusive, y durante este año se procedió a elección del primer Cabildo Constitucional sobre la base de *todos* los ciudadanos de la Ciudad Capital de Costa Rica, españoles y mestizos, pero sin incluir a los pardos, ya que éstos habían sido descartados prácticamente de toda posibilidad de pertenecer al cuerpo

de ciudadanos, por la tan decantada Constitución Política de la Monarquía Española de 1812, haciendo una discriminación que la monarquía tradicional no había hecho tan drásticamente.

Sin embargo, preciso es confesar, que el Capítulo I del Título VI de dicha Charta, intitulado "DE LOS AYUNTAMIENTOS", fue probablemente el que en las Américas conquistó más simpatías para la misma. Electos todos los años los Alcaldes Ordinarios, la mitad de los Regidores y uno de los Procuradores Síndicos, esto representaba un retorno, en cierto modo, a la institución primitiva de los Cabildos Seculares. Inclusive se estipuló la obligatoriedad para los ciudadanos, de ejercer la carga municipal para la que hubieran sido electos.

En medio de las disposiciones irrealísticas y utopistas de esta pragmática, que en las Indias no sólo carecía de la autoridad que requería la presencia de sus Diputados en mucho mayor número, sino que le faltaba toda sanción de parte de la Familia Real, única llamada a modificar el modo de vida de sus vasallos, el Título VI del Capítulo I se destaca por su auténtico tradicionalismo de buen talante.

No obstante, no se devolvía por eso al Cabildo de Cartago su jurisdicción perdida. Más bien ésta se hallaba limitada por la creación de otros Cabildos que pudieran existir, inclusive dentro de las cuatro leguas en contorno que aún se le reconocía, como por ejemplo, por la creación de un Cabildo Constitucional para el pueblo de Laborío o de los Naborías. Representaba, sin embargo, un medio jurídico por el que el Patriciado de Cartago aún podía expresarse e influir sobre los destinos de la provincia, como se vio en el momento de la Independencia. Duró este primer Cabildo Constitucional desde su instalación en el correr de 1812, todo el año de 1813 y el de 1814, a pesar del hecho de que ya en el mes de setiembre se sabía en Costa Rica que el Rey había disuelto las Cortes y anulado la Constitución, y que a principios de noviembre, debe haber llegado el Oficio del Presidente del Reino para disolver los Ayuntamientos, tardando el Gobernador Don Juan de Dios de Ayala, hasta el 27 de diciembre para mandar que se pusiesen los Ayuntamientos en el mismo pie y orden en que estuvieren en el año de 1808, a pesar de lo cual por la última acta de este Cabildo Constitucional resulta haberse entregado las varas de Alcaldes Ordinarios a los electos por el Gobernador en 1809, y no a los de 1808. No se puede atribuir estos hechos a causas incidentales, sino a secreta simpatía del Gobernador Ayala con los Constitucionalistas.

El 1º de enero de 1815, el Gobernador, cumpliendo con la Real Orden, vuelve al sistema anterior de nombrar los Oficios de Alcaldes Ordinarios, Procurador Síndico y Mayordomo de Propios, en virtud del artículo 11 de las Reales Ordenanzas de la Nueva España, y autorizar al único Regidor Perpetuo sobreviviente Don Manuel Marchena, a ostentar su oficio. En 1818, el Gobernador, no habiendo postores el 20 de mayo anterior a los oficios de Regidores, los nombra de su autoridad, con carácter añal: fueron el Alférez Real, el Alguacil Mayor, el Ejecutor Público y 2 Regidores Sencillos, más el Alcalde Provincial que como hemos visto era propietario de su cargo, siguiéndose con este sistema en 1819 y 1820. Pero al poco tiempo, en este mismo año, se restablece el Régimen Consti-

tucional y sus Ayuntamientos, verificándose también, después de las elecciones a dos grados establecidas por la Constitución en 1821, *cuyo Ayuntamiento es el que proclama la Independencia en Costa Rica el 29 de octubre de 1821, conforme al Plan de Iguala y reconociendo a México como Capital indiscutible de la Nación.* En este Cabildo estuvieron presentes con voz y voto los Legados de las poblaciones de San José, Heredia, Alajuela, Ujarrás, Barba, Bagaces y Esparza (el nombre de esta ciudad está omitido por olvido en el original del acta).

Desde aquel momento cesó de existir el Ayuntamiento Real Constitucional de Cartago, para tomar el nombre de Ayuntamiento Constitucional Imperial, y así prosiguió durante el año de 1822 y parte del 23; para este último año la elección, hecha el 26 de diciembre de 1822, fue anulada por la Junta Superior Gubernativa el 31 de diciembre, y un nuevo Ayuntamiento electo el 5 de enero de 1823. Los pretextos para esta anulación, aunque correctos desde el punto de vista de la letra de la Ley, eran especiosos, ya que habían sido admitidos por la costumbre, como hemos demostrado en anterior trabajo. El resultado neto fue la pérdida de cuatro asientos en el Cabildo por el Partido anti-secesionista que se llama imperialista, entre ellos los dos Alcaldes. Al levantarse los Imperialistas en Cartago el 30 de marzo de 1823, su primer acto fue restablecer el Cabildo electo el 26 de diciembre anterior, el que quedó hasta la rendición de Cartago, sorprendida por la falta de palabra del Jefe republicano Don Gregorio José Ramírez, siendo sustituido en consecuencia por el mismo Ayuntamiento electo el 5 de enero, y derrocado el 30 de marzo; pero no puede llamarse propiamente republicano el Ayuntamiento de Cartago hasta que el régimen republicano fuera solemnemente adoptado en Centroamérica y que Costa Rica se hubiera adherido a esta nueva entidad federativa.

Con el traslado de la Capital de Costa Rica a San José, la Municipalidad de Cartago fue perdiendo importancia política en el plano estatal o nacional, y la evolución en nuestro país de la institución municipal, a la que se ha restado más y más autonomía, especialmente en lo administrativo y en lo económico, ya que depende en gran parte de "subvenciones" del Estado para subsistir, hace que sea difícil reconocer en ella la heredera del orgulloso Cabildo de Cartago, que solía sustituir, en su caso, la autoridad faltante del Gobernador y hacía frente a las actuaciones de éste cuando las consideraba contrarias a los fueros de la Provincia.

c) EL CABILDO DE CARTAGO EN LO SOCIAL

Cualesquiera que hayan sido los antecedentes de los Concejos municipales en Castilla, lo cierto es que en las Indias, en las "poblaciones de españoles", el Cabildo fue una institución de tipo aristocrático, lo que no le resta desde luego, carácter de plena representatividad del vecindario. Al contrario, el hecho de ser los Capitulares personas de primera calidad, revestidos de fueros personales que les hacían en muchos casos inmunes, con ramificadas genealogías que les podían ligar con personas influyentes cerca de la persona misma del Rey, hacía que los Gobernadores, por autoritarios que fueran, no pudieran dejar de tratarlos con

consideraciones, lo que no hubiera sido el caso tratándose de simples advenedizos, desvinculados de la sociedad dirigente en España. Por lo que toca a Costa Rica, y más particularmente a los Cabildos de Garcí-Muñoz y de Cartago, consta que los Regidores fueron escogidos desde el principio entre los *hijosdalgo*.

Si tomamos en cuenta que en Castilla, en las tierras de Alta Montaña, donde vivieron muchas poblaciones libres, la hidalguía se calculaba en no más que la décima parte de la población, y que esta proporción tenía forzosamente que ir disminuyendo según se bajaba hacia el Sur en tierras de conquista, no hay lugar a duda que representaban, entre los conquistadores, una minoría. Los restantes de éstos, que gozaron de la calidad de *pobladores,* provenían en Castilla de la clase de la Ciudadanía, gozando de suficiente libertad personal, para poderse trasladar a donde quisieran y no depender de señor temporal. Las Leyes de Indias y numerosas Reales Cédulas, distinguen claramente entre los Pobladores y los Labradores, que pasaban a Indias. Los primeros eran personas *libres,* aunque no fueran hidalgas, disponiendo de lo necesario para sufragar sus pasajes e instalación en Indias; conocían el oficio de las armas por ser incluidos en las milicias municipales de Castilla. Los segundos eran hombres rústicos, cuyo pase a las Américas era sufragado por el Cabo-Conquistador o por el Rey, y cuya profesión era labrar la tierra. Una vez en América no era un hecho inaudito que Labradores, por participar en jornadas como "compañeros", con sus armas, a su costa y "minsión", se trocasen en Pobladores al ser incluidos en el repartimiento de solares en una nueva población. Sin embargo, los casos eran excepcionales y en cuanto a Costa Rica podemos afirmar que sus conquistadores no fueron labriegos (gente considerada muy inútil para el ejercicio de las armas), sino soldados, algunos hijosdalgo y otros ciudadanos, en el sentido medieval de esta palabra, o hijos de pequeños terratenientes francos, libres e ingenuos. Eran, en su inmensa mayoría *aventureros,* en el sentido noble de esta palabra, y que se empleaba comúnmente en el siglo XVI y XVII, o sea jóvenes que, por disponer de la libertad absoluta de su persona, buscaban forjarse una nueva situación a punta de su espada. Lo que no significaba que ignoraban la agricultura o la ganadería, pues la mayor parte habían trabajado en las heredades de sus padres, con o sin la ayuda de jornaleros, según la fortuna familiar.

Recordemos los principales antecedentes de la Población de Indias: Don Carlos y Doña Juana, su madre, en Barcelona 16-VII-1519 (confirmando a Don Fernando y Doña Isabel, Madrid 21-V-1499), declarando la libertad y exención de los *vecinos y moradores cristianos* de las islas y Tierra Firme del Mar Océano (se refieren por *cristianos* a los españoles y otros europeos, concepto que fue hecho extensivo a los Mestizos, pero no a los Indios y a los Pardos quienes fueron sometidos a tributo y/o a gravámenes diversos); Don Carlos y Doña Juana, su madre, Madrid 3-X-1539, prohibiendo el pase a Indias de "ningún hijo ni nieto de quemado ni reconciliado de *Judío ni Moro*... ni ningún nuevamente convertido de moro ni judío", ordenando además de echar de ellas los que hubieren pasado, y que viene a confirmar la orden dirigida 16-IX-1501, a Frey don Nicolás de Ovando, y Real Cédula 25-VII-1511, dirigida a Don Diego Colón. La primera disposición aseguró la *franquicia* de la población española (blanca) y mestiza en

América; la segunda contribuyó a la homogeneidad del elemento europeo, eliminando los problemas representados por las razas judía y morisca. Por las Reales Ordenanzas del Bosque de Segovia, las que tienen varios antecedentes que se limitaron a generalizar, se concedió a los Pobladores de Indias, que eran Hidalgos en Castilla o equivalentes en el resto de Europa, el Caballerato de Espuelas Doradas, y a los que eran Ciudadanos, la Hidalguía de solar conocido. Algunas personas, en Europa y en América, han mal interpretado nuestros escritos a este respecto, siendo preciso observar, para poner los puntos sobre las íes, que la Católica Majestad otorga este privilegio a *los Pobladores*, y no a cualesquiera otros europeos que se hallaban en Indias a diferentes títulos, no incluyendo ni a los labradores ni a los domésticos a gajes, y que se especifica taxativamente corresponder a sus descendientes *legítimos* y ser sólo valedero para la extensión de las Indias. A lo que se debe agregar, que el *estilo de Tierra*, según las regiones, lo extendía a personas que sin ser canónicamente legítimas tenían otras circunstancias en su favor, como el ser el padre noble y la madre india que no debía tributo o aún naboría y que desde luego en la cuarta generación adquiría validez universal. Todo nuevo Poblador, no siendo en España de calidad rústica o doméstica, al entroncar con mujer en goce de este privilegio, lo adquiría para sí y sus descendientes en línea recta de varón. En esto consiste el *fuero de los Beneméritos, a los que eran reservados todos los cargos de "república"*, así como el ser preferido en los del Real Servicio y en lo Eclesiástico en las Dignidades, Prebendas, Beneficios y Oficios dependientes del Real Patronato, según consta por la Recopilación de Indias, y por lo que respecta a Costa Rica es confirmada la Real Cédula de los Beneméritos, Madrid 12-I-1619, por venir inserta en una Real Provisión de la Audiencia de Guatemala, y que dispone "que en todos los dichos oficios, provisiones y encomiendas sean antepuestos y proveídos los naturales de los dichos reinos y provincias, *hijos y nietos de los conquistadores*, personas idóneas, de virtud, mérito y servicios..." Y en efecto, en la práctica los cargos del Cabildo de Cartago fueron ejercidos por los de esta clase, reservándose los Regidorazgos y Alcaldías Ordinarias, a los de primera nobleza y los demás cargos de Alcaldes de la Hermandad, Procurador Síndico y Mayordomo, a los nobles de segunda fila o a los hijos de los primeros, como paso, no obligatorio, a los cargos más importantes.

En lo que corresponde al Cabildo de Cartago, hemos podido probar que los cargos de primera importancia del Cabildo, fueron ejercidos durante sus dos centurias y media de existencia en la forma tradicional, por los descendientes de unos cinco o seis troncos de conquistadores, de acreditada hidalguía, especialmente del tronco formado por el Conquistador Juan Solano y Díaz de Tapia, hijodalgo de Trujillo en Extremadura. Y deben entenderse incluidos los descendientes legítimos de estos troncos, o por lo menos sin quiebra *marcada* de legitimidad, rango o casta, así como los Peninsulares que habían contraído matrimonio con mujer gozando del fuero de los Beneméritos.

Si tomamos en cuenta que, aun en las recesiones del Cabildo, el Gobernador era obligado a respetar esta Real Disposición, y no nombrar a personas que por su inferior condición, hubieran carecido de autoridad para mandar sobre personas de mejor nacimiento, y que la mayor parte de ellos procuraban cumplir con esta

disposición por parecerles perfectamente natural, no hay lugar a duda que el Cabildo de Cartago era de esencia aristocrática. *Los miembros de la Casta Mestiza, no tenían acceso a él,* a pesar que éstos llegaron a formar la abrumadora mayoría como se comprueba claramente por los censos y padrones que se levantaron por castas, especialmente a fines del siglo XVIII. El Cabildo, por otra parte, deliberaba a puerta cerrada, y muy raras veces se celebraron cabildos abiertos o juntas de vecinos, al contrario que en los cabildos de los pueblos de indios donde por costumbre milenaria, respetada por la legislación española, el Cacique, Principales, Alcaldes, Regidores y *Común*, tomaban las decisiones conjuntamente. Y es muy característico un dato señalado por nuestro historiador Don Hernán G. de Peralta, de que al principio de la Independencia fueron vecindarios de antiguos pueblos de indios, como Ujarrás y Tres Ríos, que se quejaron del hecho de que sus Ayuntamientos actuaban sin consultarlos. El antecedente pues, de la participación plena —aunque respetuosa— del pueblo en elecciones en América, y particularmente en Costa Rica, *se halla en los Pueblos de Indios,* no en las poblaciones de Españoles y de Castizos. Unas palabras conviene decir sobre el sistema de castas, imperante en la época virreinal, aunque ya hemos tratado de esta materia en otro estudio. Este sistema derivaba del *apartheid* lascasiano, impuesto por las Nuevas Leyes, pues al ser separados los Españoles de los Indios, no sólo en forma jurídica sino geográficamente también (ya que los últimos tenían por residencia oficial sus pueblos en los que no debían residir los Españoles), sus relaciones se redujeron a las de patronos y de personas alquiladas por espacio más o menos largo, según las regiones y la aplicación benigna o estricta de las leyes. En Costa Rica los Visitadores constataron que los Españoles, así Encomenderos como simples Vecinos, hacían prácticamente lo que querían. Sus relaciones, no pudiendo ser de Señores a Vasallos, tuvieron que ser las hipócritas de patronos a domésticos, basadas en buena parte sobre la corrupción, las amenazas y la desmoralización en desfavor de los vencidos. Las relaciones sexuales entre los alógenas y las indígenas revistieron la forma de amoríos ancilares provocando la aparición de una nueva casta, la de los Mestizos, la que a su vez fue dividida en dos secciones, según que los hijos hubiesen sido criados por los padres o por las madres, que se llamaron respectivamente, de Mestizos Altos y Mestizos Bajos. En el siglo XVII, para el servicio de milicias, de alcabalas y para otros efectos los españoles y mestizos altos formaban en unas mismas listas, los mestizos bajos, los mulatos, los zambos y los negros libres en otras. Pero en el siglo XVIII, bajo el influjo de reglas venidas de Europa, se dividieron más estrictamente las castas de los Españoles y de los Mestizos Altos, así en cuanto a las Compañías de Milicias, en que militaban, como en cuanto a los Padrones Reales que se mandaron levantar; con respecto a las demás castas, éstas fueron englobadas bajo la denominación genérica de *pardos,* con excepción, naturalmente, de la indígena, la que tenía su organización, así civil como militar, netamente separada de unas y otras. En la Ciudad de Cartago vivieron pues, tres poblaciones jurídicamente separadas, aunque con forzoso trato diario: la de los Españoles que ocupaba el centro de la Ciudad, una de Indios Naborías en el pueblo de San Juan de Herrera, en las goteras de la ciudad, al Sur-Oeste, y una de Pardos al oriente.

El pase de una casta a otra no era totalmente imposible, y hemos podido últimamente determinar que un sexterón de mulato, aunque no tuviera ni una gota de sangre indígena, podía solicitar de la Real Justicia pasar a la Casta de los Mestizos, y el octarón de mulato, nacido en casta mestiza, podía, eventualmente, pasar a la casta de los Españoles, y lo comprueban plenamente antecedentes que tenemos en nuestro Archivo Nacional. Por otra parte el *puchuela*, que tenía un octavo solamente de indio (hijo de Español y de Castiza), no tenía mucha dificultad en ser reconocido como "Español", si de público y notorio tuviera antecedentes que abonasen su origen noble en la varonía. Es de advertir, que conforme el *estilo de la Tierra* los hijos de Español Noble y de India que no pagaba tributo o de Naboría, y desde luego de Mestiza, no eran en esta provincia comúnmente calificados de *mestizos* sino que figuran en una clase especial que podemos llamar de los *no-calificados*. Esto nos explica la razón por la que hijos de Españoles Nobles, de sangre o de privilegio, en una palabra de *pobladores*, en el sentido técnico de la palabra, omiten en las cartas-dote, testamentos y otros instrumentos en que se solía declarar a los padres, toda mención de la Madre si era indígena, aún cuando se tratara de India Principal. No hay duda que desde el principio existieron híbridos de las razas blanca y broncínea en el Cabildo de Cartago, especialmente en los cargos honoríficos inferiores de Alcaldes de la Santa Hermandad, Procurador Síndico, Mayordomo de Propios, así como en los Oficios Reales, pero estos elementos no eran calificados nunca de mestizos en las escrituras públicas, autos judiciales y demás instrumentos, pues esta voz era reservada como hemos visto a híbridos de inferior calidad.

La Iglesia, sin embargo, autora del sistema de castas en América y su última defensora, se mostraba, muchas veces, menos tolerante en lo canónico, y por ello, personas no-calificadas en los instrumentos públicos, pueden aparecer como mestizas en las partidas sacramentales y documentos eclesiásticos. El hecho es que los Oficios Honoríficos del Cabildo, eran reservados desde el principio y hasta el final, a los que se estimaban de la Casta de los Españoles, en el sentido aristocrático que se daba a esta denominación, la cual, desde el punto de vista racial, era bastante elástica, siempre que no se tuviera sangre nigráfrica esclava, por lo menos desde el grado de octarón hacia abajo. Los esfuerzos de individuos del mestizaje alto para pasar a la Casta de los Españoles, eran numerosos, y los expedientes empleados para lograrlo, curiosos. Generalmente se iniciaba por informaciones hechas ante el Juez Eclesiástico, las que, aunque legalmente no tuvieran ningún efecto civil, se alegaban como antecedentes para la paulatina usurpación de la calidad de Español. En lo que se refiere al Cabildo de Cartago, algunos de estos personajes lograron formar parte del mismo, como Don Julián de Azofeifa y Madriz, ya que en el pleito sostenido contra el Gobernador Perié, éste probó, en particular por el testimonio del ex Gobernador Nava, que era "de ruin esfera por su padre", y por consiguiente que no se debía haber admitido su postura al cargo de Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, que desempeñó por demás con brillo durante luengos años. Pero el caso es excepcional y no es concluyente, pues había circunstancias genealógicas a su favor. Al llegar el Ayuntamiento Constitucional en 1821, quedaban derogados, en principio, los impedi-

mentos de sangre para que personas de la Casta de los Mestizos llegasen a los Cargos Municipales, y en 1821, salió en efecto uno elegido: Juan Rafael Céspedes (casado por demás con "Española" e hidalga). En el Cabildo de 1822, constituido *conforme el espíritu del Plan de Iguala,* resultaron electos 4 Regidores de la antigua Casta de los Mestizos, y al sustituirse a uno de los Regidores antiguos, fue nombrado en su lugar una persona cuyos padres y abuelos habían figurado en la Casta de los Pardos. En 1823, entre los nuevos Oficiales, así en el Cabildo electo el 26-II-1822, como en el del 5-I-1823, salió electo un Regidor de la Casta de los Mestizos y otro de muy dudosa calidad.

La igualdad entre los habitantes de la Nueva España, no fue establecida por la Constitución Española de 1812 (que los dividía en dos clases: la de los "Españoles" y la de los "Ciudadanos"), sino por *el Plan de Iguala,* cuya disposición en este sentido fue adoptada sin discusión en el *Pacto de Concordia* que adoptó la Provincia de Costa Rica, el 1-XII-1821, siempre que se tratara de *hombres libres* y confirmado definitivamente por el Imperial Decreto del 19-IX-1822, que abolía el sistema de castas inclusivamente en lo eclesiástico.

Fue con estos antecedentes en lo Político, en lo Institucional y en lo Social, que el Cabildo de Cartago llegó placenteramente al Día de la Independencia. Había constituido un verdadero pequeño gobierno, en muchos aspectos casi autónomo, que presidía un buen señor nombrado desde España o desde Guatemala (generalmente Militar de carrera por la importancia estratégica de la Provincia), que no necesitaba de muchas luces para gobernar tan apartada y poca poblada Provincia, a pesar de ser como decía uno de ellos en 1676, "la mayor y más dilatada de las de la Presidencia de Goatimala". Pocos Gobernadores entraban en su gobernación con más séquito que dos o tres familiares y algunos domésticos; allí les esperaba una compañía veterana que raramente pasaba de 36 hombres, la mayor parte hijos de la Provincia, para sostener su autoridad. Por lo que cualquier Real Mandatario, de mediana perspicacia, debía comprender que la mejor forma de proceder era congraciarse con el vecindario y desde luego con el Cabildo, cuando existía, o en su defecto, con los miembros del Patriciado, llamados a integrarlo o a formar con aquél el Gobierno Provincial.

Raramente, creemos, dentro de la civilización euroccidental, se dio el caso de una imagen tan cercana a un paraíso terrenal. La feracidad de la tierra permitía asegurar la subsistencia de toda una parentela, con hijos de crianza, domésticos, libertos y algún que otro esclavo, con relativamente pocos días de trabajo. En todo el resto del tiempo no había más que vivir, gozar de los placeres del campo, de las cabalgatas, del amor de las mujeres reputadas por hermosas, de los festejos civiles y religiosos; y a los viciosos les quedaba sobrado tiempo para dedicarse al prohibido juego de naipes, o a las peleas de gallos, a las pendencias y a la chismografía sin mayor trascendencia. Por lo demás, los Costarricenses tenían fama de valientes cuando se trataba de la defensa del territorio, de leales vasallos del Rey, si bien de "pleitistas" con sus Gobernadores. Sin embargo, expresiones amargas vertidas en ciertos informes oficiales por algunos de éstos, no deben

tomarse a la letra, pues los que aquí tuvieron tiempo de hacer verdadera obra de gobernantes, y han sido juzgados por los Historiadores como los mejores, parecen haberse entendido muy bien con el Cabildo, el Patriciado y el Vecindario.

La Independencia sorprendió al Cabildo de Cartago, organizado conforme lo estipulaba la Constitución española de 1812. Si hubiera llegado a principios de 1820, o en 1819, habría encontrado a un Cabildo Absolutista nombrado por autoridad del Gobernador con uno sólo de sus Regidores con carácter perpetuo y propietario, y quizá hasta con un hijo de la Provincia de Gobernador interino (Don Ramón Jiménez); y en años anteriores con un Cabildo añal nombrado conforme al artículo 11 de las Reales Ordenanzas de Intendentes y su único Regidor Perpetuo, y además no habría habido ningún otro Ayuntamiento en la Provincia, en las Poblaciones de Españoles y de Castizos, sino que sólo en los Pueblos de Indios. Esta peculiar circunstancia hace que si bien el Cabildo de Cartago, contaba con mayor representatividad popular, también se encontraba limitada su autoridad por la existencia de los Ayuntamientos en las demás Poblaciones de Españoles y Castizos. Pero si el Cabildo de Cartago era en su forma constitucional, no era liberal, pues en los años de 1820 y 1821, los tradicionalistas gozaron de suficiente influencia para ocupar casi todos los cargos del mismo. Su pronunciamiento, el 29-X-1821, a favor de *la Independencia y del Imperio Mexicano*, juntamente con los Delegados de las demás Poblaciones, proviene de que el *Plan de Iguala*, como lo expresó claramente el Cabildo de Comayagua, venía a resolver el problema de la Independencia sin romper el sacrosanto vínculo vasálico a la Dinastía. Sin embargo, la proclamación del Libertador Don Agustín de Iturbide, como Emperador, no parece haber provocado en sus filas disgusto muy marcado. El Cabildo de 1822, en que figuran cuatro Regidores de la Casta de los Mestizos, resultó aún más intransigente en su posición anti-secesionista e imperialista que el del año anterior. La tesis que quiere que dentro del mismo Patriciado de Cartago hubiera existido un antagonismo basado sobre el binomio anexionismo-separatismo, nos ha parecido siempre peregrina, pues, además de ser imposible descartar por secundarias las ideologías políticas, lo que más bien se nota en el vecindario de Cartago y aun en toda la Provincia, es una oposición interna dentro del Imperialismo anti-secesionista, entre los que, como el patricio Don Ramón Jiménez, sostenían la necesidad de la Unión a todo trance, sin tomar en cuenta el famoso Pacto de Concordia, elaborado por los Legados de las Poblaciones de la Provincia con carácter interino, y los que como el prócer Don José Santos Lombardo, querían obtener del Emperador, previamente, la garantía de respetar este pacto, pretensión falta de todo realismo, como lo era y mucho más el artículo 15 de la Tercera Base propuesta para la Unión de Costa Rica al Imperio Mexicano, que quería que se proclamare la neutralidad de la Provincia, en caso de guerra entre los Estados de México y de Colombia. No es que neguemos la existencia en Costa Rica, y en la misma Cartago, de personas, algunas de viso, que fuesen republicanas sinceras; pero además de que constituían una ínfima minoría, sus más conspicuos representantes abogaban por la Unión a Colombia, cuyo régimen republicano era más de su agrado.

En su gran mayoría, la Provincia de Costa Rica, fiel a sus tradiciones virreinales, fue adicta a la no-secesión de México, a la idea de Imperio, y a la persona misma de Iturbide, a quien se reconocía el inmenso mérito de haber elaborado *el Plan de Iguala* (cuyo espíritu conciliatorio de todos los intereses, era tan de acuerdo con la idiosincrasia costarricense), celebrado el Tratado de Córdoba, e impuesto, por el fulgor de su espada, la Independencia, haciendo que ésta fuere UN HECHO IRREVERSIBLE.